

384D0026

Nº L 20/24

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

25. 1. 84

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1983

por la que se modifica la Decisión 79/277/CEE en lo referente a las condiciones sanitarias relativas a la importación de músculos maseteros procedentes de Argentina, de Brasil, de Uruguay y de Paraguay

(84/26/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países<sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE<sup>(2)</sup> y, en particular, sus artículos 16 y 28,

Considerando que las condiciones sanitarias para la importación están establecidas en las Decisiones 78/693/CEE<sup>(3)</sup>, 78/694/CEE<sup>(4)</sup> y 78/695/CEE<sup>(5)</sup> de la Comisión modificadas por la Decisión 79/18/CEE<sup>(6)</sup>, para las carnes frescas procedentes, respectivamente, de Argentina, de Brasil y de Uruguay, y por la Decisión 79/238/CEE de la Comisión<sup>(7)</sup>, para las procedentes de Paraguay;

Considerando que las dificultades existentes para la aplicación del punto k) del artículo 20 de la Directiva 72/462/CEE han quedado resueltas por la adaptación de la Directiva 83/91/CEE; que conviene permitir a los Estados miembros que sigan autorizando las importaciones de músculos maseteros enteros de animales de la especie bovina con el régimen actual hasta la aplicación de dicha Directiva;

Considerando que la Decisión 79/277/CEE<sup>(8)</sup>, modificada en último lugar por la Decisión 82/863/CEE<sup>(9)</sup>, prevé tales autorizaciones;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Decisión 79/277/CEE, se sustituirá la fecha del 31 de diciembre de 1983 por la del 31 de diciembre de 1984.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1983.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(2) DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 10.

(3) DO nº L 236 de 28. 8. 1978, p. 19.

(4) DO nº L 236 de 28. 8. 1978, p. 29.

(5) DO nº L 236 de 28. 8. 1978, p. 37.

(6) DO nº L 7 de 11. 1. 1979, p. 31.

(7) DO nº L 53 de 3. 3. 1979, p. 33.

(8) DO nº L 65 de 15. 3. 1979, p. 32.

(9) DO nº L 361 de 22. 12. 1982, p. 26.